



Rama Judicial

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) PENAL DEL CIRCUITO

LEY 600 DE 2000

Calle 16 N° 7 - 39 piso 3 Edificio Convida Bogotá D. C.

Correo Electrónico: notifioit@cendoj.ramajudicial.gov.co

**PRIMER REQUERIMIENTO DE CUMPLIMIENTO
TUTELA 2020-00047**

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 22 de abril de 2020. Al Despacho de la señora Juez informando que se recibió vía correo electrónico, solicitud de la señora Dora Clemencia Monguí Aldana, quien es accionante dentro de la Tutela 2020-00047 siendo accionado la Fiduprevisora, manifestando que no ha sido notificada en su correo electrónico, ni en la dirección de su residencia del pago de sus cesantías; asevera también que ha llamado al teléfono 516 90 31 de la entidad siguiendo las indicaciones, pero la contestadora le responde que no existe ningún pago pendiente a su nombre; de otro lado, ha marcado al teléfono 320 02 34 del banco BBVA, teniendo dificultad en la comunicación porque no le contestan. Se intentó, en varias ocasiones, tener comunicación con el celular 320 346 78 20 correspondiente a la accionante Monguí Aldana sin lograr respuesta. Sírvasse proveer.

JOSÉ ALIRIO REINA MUÑOZ
Secretario

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS PENAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintidós (22) de abril dos mil veinte (2020)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, lo primero es indicar que de acuerdo con la declaratoria de emergencia social -12 de marzo de 2020- hoy estado de excepción por emergencia económica, social y ecológica, según Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, la declaratoria distrital de calamidad pública en la ciudad con el Decreto 087 del 16 de marzo de 2020, y los Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, PCSJA20-11518 del 16 de marzo de 2020 y PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, este Despacho se encuentra ejerciendo sus actividades en la modalidad de teletrabajo y todos los asuntos referentes a procesos con personas privadas de la libertad, tutelas y habeas corpus se están tramitando por medio del correo electrónico institucional.

Así, revisada la actuación, se encuentra que día 24 de marzo de 2020, este Despacho amparo el derecho fundamental de petición de la señora **Dora Clemencia Monguí Aldana** y, en consecuencia, dispuso:

“PRIMERO: TUTELAR el derecho de petición incoado por DORA CLEMENCIA MONGUI ALDANA, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR al director y/o quien haga sus veces de la FIDUPREVISORA S.A que, si aún no la ha hecho, en el término improrrogable de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS contado a partir de la notificación de esta providencia, proceda a dar respuesta de fondo, clara, precisa y de manera congruente a la solicitud elevada por la accionante el 10 de diciembre de 2019, tendiente a que le informen la fecha de pago de sus cesantías parciales, y la notifique de la respuesta.”

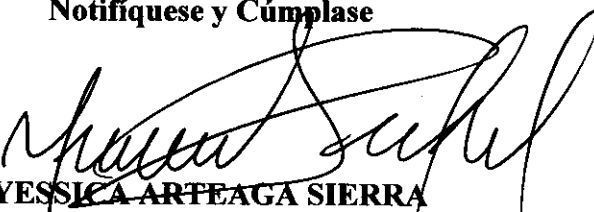
Teniendo en cuenta lo anterior, y previo a iniciar el incidente de desacato, para efectos de verificar si se dio pleno cumplimiento a la orden emitida por este Despacho se dispone:

PRIMERO: REQUERIR a el/la representante legal de la **FIDUPREVISORA** y/o quien estatutariamente haga sus veces, para que dentro del término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS** contado a partir de la notificación de este auto, se manifieste frente a las aseveraciones realizadas por la señora **Dora Clemencia Mongui Aldana** y acrediten el cumplimiento del fallo.

SEGUNDO: REQUERIR a el/la representante legal de la **FIDUPREVISORA** y/o quien estatutariamente haga sus veces para que dentro del término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS** contado a partir de la notificación de este auto, informe los nombres completos, número de identificación y dirección física y electrónica donde reciban notificaciones e igualmente comunique estos mismos datos respecto de el/la funcionario(a) encargado(a) de dar cumplimiento al fallo. Así mismo, señale los datos del jefe o superior de quien debe acatar la orden tutelar e indique el procedimiento dentro de la entidad para las investigaciones disciplinarias y quién debe realizarlo.

TERCERO: ADVERTIR al representante legal de la **FIDUPREVISORA** y/o quien haga sus veces que el desobedecimiento de lo ordenado por este Despacho Constitucional en esta providencia, acarreará la imposición de sanciones penales y disciplinarias a las que haya lugar de conformidad con lo normado en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

Notifíquese y Cúmplase



YESSICA ARTEAGA SIERRA
Juez